

Señor:

**JUEZ TERCERO (3) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION PRIMERA**

E.

S.

D.

RADICACIÓN: 11001333400320160031200

DEMANDANTE: GONZALO SAMIR GONZÁLEZ RUIZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

XIMENA RIVEROS URREGO, abogada con Tarjeta Profesional No. 102416 del CSJ, obrando en condición de Apoderada del señor **GONZALO SAMIR GONZÁLEZ RUIZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Soacha.- Dpto. de C/marca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.669.433, expedida en Bogotá, por medio del presente escrito, procedo a **PRESENTAR APELACION A LA SENTENCIA PROFERIDA EL 30 DE MARZO DE 2023**, notificada por estado de veintiuno (21) de abril de 2023, en los siguientes términos:

PRIMERO.- sobre la remisión a correo no autorizado para recibir correspondencia, de los alegatos de conclusión de la parte demandante.

La suscrita remitió a la rama administrativa, los alegatos correspondientes, sin embargo, en un rechazo del escrito por no aceptar su despacho que se hayan enviado al correo del juzgado, habiendo cometido un error de forma y no allegarlos a correspondencia, no se puede predicar que no fueron presentados. Aquí claramente hay un exceso de rigurosidad en la forma; nótese que en el asunto, si bien puse un numero que no corresponde, en contenido del memorial que debió ser revisado por su Despacho, contenía la referencia correcta; estos alegatos fueron enviados el día 26 de octubre de 2022 y la sentencia fue proferida 5 meses y 4 días después; el día 17 de noviembre, advertí al Juzgado que no figuraba en la rama judicial mis alegatos de conclusión; es decir, el despacho conoció por reiteración de mi parte que si había cumplido con mi obligación legal y tuvo el suficiente tiempo para identificar a que

proceso pertenecía el escrito; bastaba con una observación en la sentencia señalando que se ha dispuesto el correo correscanbta, (efectivamente anteriormente había remitido un memorial a esa dirección) pero su despacho no puede desconocer que los alegatos fueron presentados en tiempo, si revisaba la fecha de envío. Reitero mi posición, exceso de ritualidad procesal.

SEGUNDO.- la fijación del litigio se estableció así:

¿Fueron proteridos los actos administrativos acusados de manera irregular y con violación al debido proceso, en cuanto a la presunta inadecuada valoración probatoria y no comisión de la infracción imputada en sede administrativa?

Pues bien, el día 29 de enero de 2016, Mi poderdante fue objeto de imposición de multa de tránsito consistente en:

en conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas(...)

Sin embargo, en el video aportado que fue grabado por el mismo agente de tránsito, se evidencia que la grabación se hace en todo el frente de la vivienda de mi poderdante, que, como se señaló en el plano, queda a más de kilómetro y medio del lugar donde supuestamente se encontró a mi poderdante cometiendo al infracción.

Esto lleva a la conclusión de que el comparendo carece de fundamento fáctico y por ende, de consecuencia jurídica, en el entendido de que si no se cometió la falta, no debe haber cancelación de la licencia de conducción.

Este asunto es corroborado por los testigos que acudieron a rendir su testimonio dentro de la diligencia administrativa, cuando claramente narran los hechos acaecidos el 29 de enero de 2016, cuando al unísono manifiestan que:

El demandante Señor Samir González llegó hacia las 9-9:30 pm a su vivienda, parqueó el vehículo en el parqueadero comunal de su vecindad y posteriormente asistía a una reunión familiar en vivienda cercana.

Que el Señor Gonzalez salió en medio de la celebración adelantada, se acercó al vehículo a sacar sus trastes y unos policías que no eran de tránsito lo requirieron.

Que el señor Gonzalez no permitió que le realizaran la prueba de alcoholimetría, en virtud de que se encontraba al frente de su casa, el vehículo parqueado y por ende, no estaba cometiendo ninguna infracción de tránsito.

Reprocha su despacho que mi poderdante no demostró que no le fueron brindadas las garantías necesarias para la practica de la prueba de **alcoholimetría**; pues bien, si se tratase de la prueba de **alcoholemia**, efectivamente se negó ya que manifestó que se encontraba bajo los efectos del alcohol, pero que él no estaba conduciendo. Diferente es la prueba de **Alcoholimetría** que presupone un equipo especializado, que hace la prueba en sangre, para lo cual se habría requerido tomar la prueba en condiciones totalmente diferentes a la calle y de un laboratorio.

Efectivamente, mi poderdante no tuvo garantías para la prueba de alcoholimetría.

La otra condición era que no fuera conduciendo el vehículo; así se evidencia en el video aportado; mi poderdante estaba cerca del vehículo pero nunca lo condujo bajo los efectos del alcohol; el Juzgado sin embargo, concluye que si estaba al volante y menciona deducirlo de la versión rendida por él mismo; pero al ver la transcripción de su versión, en ningún momento acepta que estaba manejando y las pruebas aportadas como es el video, incluso las testimoniales afirman lo dicho por mi poderdante; la conclusión debe basarse en pruebas que no permitan la menor duda pero el juzgado lo infiere, sin fundamentar su conclusión en una prueba imposible de refutar. Además descalifica de tajo los testimonios, porque SAMIR GONZALEZ dijo que un vecino le había ofrecido una cerveza pero, así como lo menciona su Despacho, la visibilidad no era la mejor esa noche, pero todos si manifiestan que se asomaron, que vieron a los agentes requerir a Samir, hechos que no pueden ser omitidos a la hora de tenerlos en cuenta para la sentencia.

Además de los testigos, elemento que cobra relevancia es la misma grabación en video que el agente de tránsito realizó y aportó como prueba; allí se confirman las versiones del demandante y de los testigos, donde claramente se observa: el vehículo detenido al frente de la casa de mi poderdante, el presunto infractor al lado y luego dirigiéndose hacia su casa que quedaba al frente del parqueadero a unos cuantos metros incluso cuando entran se acaba la grabación; no hay duda, se encontraban al frente de la casa del demandante. La foto presentada como prueba ubica tanto el lugar donde presuntamente fue detenido el señor González así como la ubicación del parqueadero que queda en frente de su propia casa con una diferencia de casi un kilómetro y medio, hecho que sí reconoce el *a quo* pero lo valida, a pesar de reconocerlo, entonces, el comparendo contiene datos mentirosos, como la presunta ubicación de la infracción y con todo y eso, se valida la sanción impuesta.

Así las cosas, fue requerido en dos oportunidades el **agente de tránsito** que impuso el comparendo, para que rindiera su versión ante la actuación administrativa que se llevó a cabo ante el Municipio de Soacha Cundinamarca, sin embargo, el agente no compareció dentro del proceso, que culminó imponiendo la multa de 1440 smlmv y la cancelación de su licencia de conducción.

Mi representado además tiene como oficio ser conductor, ejercida al momento de los hechos que conllevan a esta demanda y suspendida, a la fecha, por mas de seis años, poniendo en graves dificultades, proveer su hogar, sostener a sus hijos, cumplir con sus obligaciones jefe de hogar.

Respecto de los perjuicios causados, solicito se tengan en cuenta de forma genérica, los siguientes:

DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:

los perjuicios de orden material a razón del salario devengado y del que ha dejado de devengar, de conformidad con la certificación que emitió el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.

DAÑOS MATERIALES

Considero imponer el máximo señalado por la jurisprudencia colombiana equivalentes a 100 smlvm al momento del fallo y los morales, subjetivos y objetivos, actuales y futuros, los cuales se estiman conforme a lo que resultó probado dentro del proceso.

SEPTIMA.- La condena respectiva, será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del C.P.C.A , aplicando en la liquidación los intereses moratorios, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

Expuesto lo anterior, solicito al *A QUEM*, se despachen favorablemente las pretensiones principales o subsidiarias según sea el caso y se revoque el fallo de primera instancia.

En los anteriores términos presento y sustento el recurso de apelación correspondiente.

De su Despacho



XIMENA RIVEROS URREGO
T.P. 102416 C.S.J.
C.C.52.274.045 de Bogotá.